

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de Julio 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO : CRISTIAN RODOLFO ROJAS MESA
RDO 76001400302820220072500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro.1644

Santiago De Cali, dos (02) De diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 7600140030502820220072500.

Del estudio preliminar de la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con Nit No. NIT 860.034.594-1 contra **CRISTIAN RODOLFO ROJAS MESA** el Juzgado advierte lo siguiente:

1.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda con relación a la obligación crédito de consumo Nro 4825528798, como quiera que no es procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés (anatocismo), ello por cuanto pretende cobrar intereses de plazo desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022. y a su vez pretende los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

2.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda con relación a la obligación Tarjeta de crédito Nro 4831618862148265, como quiera que no es procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés (anatocismo), ello por cuanto pretende cobrar intereses de plazo desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022. y a su vez pretende los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la

misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria